



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ROBERTO REYES BARRETO
DEMANDADO: LIBIA ISABEL DEJOY ORDOÑEZ
ANYELA MARCELA MENDOZA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00541-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de JOSE ROBERTO REYES BARRETO identificado con cédula de ciudadanía número 17.668.105, contra LIVIA ISABEL DEJOY ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía 36.184.359 y ANYELA MARCELA MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía número 55.176.117 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio del 15 de enero de 2021:

Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por el valor de capital de la letra de cambio. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 10 de enero de 2020 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago en lo relacionado con los intereses de plazo habida cuenta no se pactaron en el título valor objeto de recaudo.

TERCERO: ORDENAR al demandado(s) LIVIA ISABEL DEJOY ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía 36.184.359 y ANYELA MARCELA MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía número 55.176.117 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) LIVIA ISABEL DEJOY ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía 36.184.359 y ANYELA MARCELA MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía número 55.176.117, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería a JUAN PABLO QUINTERO MURCIA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 12.123.096 y tarjeta profesional 12.123 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 16 de julio de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO